RESOLUCIÓN No. 0505
(01 DE AGOSTO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS No. PC-MT-CMA-007-2025

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TIBASOSA

En uso de las atribuciones legales y facultades, establecidas en los artículos 11 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo establece el Artículo 2, de nuestra Constitución Política, son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.
2. Que atendiendo a lo dispuesto dentro del artículo 311 de la Carta Fundamental de Derechos, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde entre otras obligaciones el cumplimiento de las funciones que determine la Constitución y la Ley.
3. Que el alcalde Municipal tiene funciones especiales para iniciar tramites de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993.
4. Que el municipio de Tibasosa con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.
5. Que el artículo 68 de la ley 1682 de 2013, establece que, "Los municipios y distritos podrán proveer de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo o alumbrado público a aquellos corredores viales nacionales, departamentales o locales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural , para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial.", permitiendo así, que el municipio de Tibasosa se encargue de la ampliación del sistema de alumbrado público sobre en las vías rurales y urbanas , que comunica al
6. Conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209 y 315, Ley 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redunden en el interés general.
7. Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la visión del municipio de Tibasosa para el año 2027, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la

transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron, que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de oportunidades para las generaciones futuras.

8. Ley 142 de 1994 y la Regulación de los Servicios Públicos, la Ley conocida como la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, regula servicios en Colombia, incluyendo el suministro eléctrico. Esta ley reconoce que estos servicios son de interés general y establece principios como cobertura, calidad, eficiencia y equidad en su prestación. Aunque no menciona explícitamente la energía eléctrica como un derecho fundamental, sí aclara que debe ser asegurada para toda la población, ya que son necesarios para el bienestar social y económico de todos.
9. La Sentencia T-419 de 2001, la Corte argumenta que acceder a servicios públicos es indispensable para garantizar condiciones mínimas de vida digna. Este fallo destaca que la falta de energía eléctrica afecta la calidad de vida de las personas, impactando en su capacidad para satisfacer necesidades básicas como la alimentación, la educación y la salud, entre otras.
10. El Decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, establece: "...Artículo 2°. "Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio o Distrito. Artículo 3°. Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución. Artículo 4°. Prestación del Servicio. Los Municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Parágrafo. Los Municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación..."
11. Que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión de este, que corresponde al conjunto de luminarias, redes y en general, todos los equipos necesarios para la prestación de este servicio, que no formen parte del sistema de distribución de energía eléctrica.
12. El municipio de Tibasosa, es consiente que en las vías de acceso se requieren garantizar condiciones seguras de tránsito tanto para vehículos como para transeúntes y conociendo que ha aumentado el flujo, haciendo que en horas nocturnas el municipio tiene importante tránsito, se requiere mejorar la iluminación de las vías donde mayor tránsito se presenta por lo descrito, esto y aunado a la necesidad básica de seguridad, por eso se pretende garantizar que el alumbrado

público existente cumpla con los requerimientos del operador de red, RETIE Y RETILAP.

13. El objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, peatonales, y es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, para la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio y población flotante que ingresa al municipio, además de la mejor y constante visibilidad que presta a los peatones en las horas nocturnas, siendo la prestación del servicio por parte del Municipio. El municipio ha venido adelantado proyectos de expansión de la infraestructura de alumbrado público en el área rural como urbanas enfocados a las nuevas tecnologías (luminarias led).
14. Es por ello que, el Municipio de Tibasosa, a través de la Secretaria de Infraestructura Servicios Públicos, vislumbra la necesidad de hacer la legalización ante el operador de red para gozar del servicio de suministro de energía eléctrica para la óptima operación del alumbrado público. Para lo anterior, se debe cumplir, con diseños y la demostración de conformidad RETILAP a través de organismo de evaluación de la conformidad que estén debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, para la certificación de productos bajo la norma ISO/IEC 17065 y la inspección de instalaciones bajo la norma ISO/IEC 17020.
15. Pensado en lo anterior la administración municipal de Tibasosa pretende adelantar los estudios y diseños para gestionar los trámites ante la Empresa de Energía de Boyacá, así como cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas (RETIE) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), avalado por un organismo de certificación acreditado por la ONAC por medio de un dictamen.
16. Que, el señor Alcalde Municipal como representante legal de la Entidad de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, tiene la competencia para ordenar y dirigir los procesos de Selección de Contratistas entre ellos de conformidad con la ley 1150 de 2007 en la Modalidad de Concurso de Méritos.
17. Que para efectos de satisfacer la necesidad planteada se requiere suscribir un contrato de consultoría cuyo objeto será: **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS, JUNTO CON DICTAMEN RETIE Y RETILAP, EN DIFERENTES OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, CON EVENTUAL ACOMPAÑAMIENTO PARA LEGALIZACIÓN Y CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA ANTE EL OPERADOR DE RED.**
18. Que, en desarrollo de los trámites administrativos necesarios conforme a lo consagrado en el Estatuto de la Contratación Pública, se ha dado inicio al proceso de **SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS** mediante el procedimiento de concurso de méritos abierto.
19. Que según la etapa procesal que corresponde debe emitirse Acto Administrativo por medio del cual se declara abierto el Proceso de **SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO No. PC-MT-CMA-007-2025,** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del decreto 1082 de 2015.
20. Que se verificó la plataforma Secop II y los archivos físicos y a la fecha no se radicaron observaciones.
21. Que, conforme a los trámites administrativos necesarios, establecidos en la normatividad vigente, se han desarrollado los pasos preliminares necesarios para dar inicio a **PROCESO SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.**
22. Por otro lado, se efectuaron solicitudes a Mipymes al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, ha emitido múltiples conceptos desde el año 2016 a la fecha sobre las convocatorias limitadas.
23. En desarrollo del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento, el artículo 2.2,1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015-modificado por el Decreto 1860 de 2021- establece los

requisitos que se deben acreditar en las "convocatorias limitadas a Mipymes". El inciso primero de la referida norma exige que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los requisitos.

24. .Que dentro de los requisitos normativos exigidos se establece que para que la convocatoria sea limitada deben concurrir los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Que las solicitudes se reciban por lo menos un (1) día hábilantes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación

25. En relación con las limitaciones territoriales de las convocatorias a Mipyme, la agencia también se ha pronunciado en distintos conceptos desde el año 2018 a la fecha había sostenido que, para que se permitiera la participación de una Mipyme en uno de estos procesos, era necesario que esta demostrara estar domiciliada en el municipio o departamento en el que se ejecutaría el contrato. La tesis se expuso en los siguientes términos: "Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato". Del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con "domicilio" en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio". De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

26. Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las "Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" "cursivas propias", esto es, al "domicilio" y no a las "sucursales". Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su "domicilio", y no en donde tiene sucursales

27. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha indicado que no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme, no puede motu

proprio proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

28. Considerando que se recibieron las solicitudes a Mipymes y estas cumplen con los requisitos y que por las solicitudes se deduce que existe más de un oferente domiciliado en el Departamento de Boyacá que puede ejecutar las actividades que se pretenden contratar, esta convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipymes territoriales es decir Mipymes de Origen Colombiano, domiciliadas en el Departamento de Boyacá.

29. Que dado lo expuesto por Colombia Compra Eficiente en relación con la competencia discrecional en cuanto a la limitación territorial, se encuentra que la discrecionalidad esta soportada en los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, que la necesidad de la limitación se justifica en que la limitación permite el impulso de la economía local y por ende el desarrollo del territorio, que la idoneidad y proporcionalidad en este caso estarían representados en idoneidad que exista más de un proponente que pueda desarrollar el objeto y esto está definido conforme a la actividad económica u el objeto social ante esto se puede demostrar que existe más de un comerciante en Departamento de Boyacá, personas naturales o jurídicas que pueden desarrollar el objeto, por otro lado la proporcionalidad está demostrada en que existe más de un proponente esto permitiría competencia y por lo tanto selección objetiva.

30. Que corresponde a la entidad territorial dar apertura motivada del proceso de **SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO No. PC-MT-CMA-007-2025**,

En Merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto el **PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO No. PC-MT-CMA-007-2025**, cuyo objeto: **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS, JUNTO CON DICTAMEN RETIE Y RETILAP, EN DIFERENTES OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, CON EVENTUAL ACOMPAÑAMIENTO PARA LEGALIZACIÓN Y CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA ANTE EL OPERADOR DE RED.**Atendiendo a lo expuesto en la parte que motiva el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR QUE LOS DATOS GENERALES DEL PROCESO SON:

1. **OBJETO DEL CONTRATO PRETENDIDO: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS, JUNTO CON DICTAMEN RETIE Y RETILAP, EN DIFERENTES OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, CON EVENTUAL ACOMPAÑAMIENTO PARA LEGALIZACIÓN Y CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA ANTE EL OPERADOR DE RED.**

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN**: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO,

3. **MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN:** Pueden participar como proponentes en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas de manera

individual o plural, cuyas características sean ser MIPYMES de origen nacional, domiciliadas en el departamento de Boyacá.

4. EL CRONOGRAMA Y OTRAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ES:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública.	Hasta 17:00 Horas del 24 de julio de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Publicación de estudios previos	Hasta 17:00 Horas del 24 de julio de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Fecha de Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta 17:00 Horas del 24 de julio de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta 17:00 Horas del 31 de julio de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes y/o MiPymes	Hasta 17:00 Horas del 31 de julio de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliegos y condiciones	Hasta 10:00 Horas del 01 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Fecha prevista de publicación de los pliegos de condiciones definitivos	Hasta 11:00 Horas del 01 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Fecha de publicación de los pliegos de condiciones definitivos	Hasta 11:00 Horas del 01 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	Hasta 11:00 Horas del 01 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Audiencia para precisar el contenido y alcance de los Pliegos de	Hasta 11:00 Horas del 04 de agosto de 2025	En la oficina de contratación ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tibasosa, y de forma virtual a

Condiciones Definitivos y audiencia de riesgos dentro del proceso.		través del enlace que se programará con la publicación del acto de apertura y el pliego definitivo.
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Hasta 16:00 Horas del 04 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta 10:00 Horas del 05 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta 12:00 Horas del 05 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Presentación de Ofertas	Hasta 12:00 Horas del 06 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Apertura de Ofertas	Hasta 12:01 Horas del 06 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Informe de presentación de Ofertas	Hasta 12:05 Horas del 06 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	Hasta 11:00 Horas del 08 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Presentación de observaciones al informe evaluación de las ofertas	Hasta 11:00 Horas del 13 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Audiencia de Adjudicación o de declaratoria desierta	Hasta 16:30 Horas del 13 de agosto de 2025	En la oficina de gestión contractual y defensa jurídica
Expedición del acto de adjudicación o de declaratoria desierta	Hasta 17:30 Horas del 13 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Firma del Contrato	Hasta 10:30 Horas del 14 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Hasta 15:00 Horas del 14 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución	Hasta 17:00 Horas del 14 de agosto de 2025	A través de la Página www.colombiacompra.gov.co

del contrato		en la plataforma SECOP II
El horario de atención al público para efectos de procesos de contratación será en las oficinas, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 02:00 P.M. A 6:00 P.M.		

5. **LUGAR DE CONSULTA Y RETIRO DE ESTUDIOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**: El Pliego de Condiciones podrá ser consultado en forma gratuita en las dependencias de la oficina de la dirección de gestión contractual y defensa jurídica del Municipio de Tibasosa, ubicada en la Carrera 10 No 3 – 25 piso 2, en horario de atención al público y en la página web www.colombiacompra.gov.co. SECOP II

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para el cumplimiento del compromiso económico que se adquiera producto del contrato a suscribir el Municipio de Tibasosa ha emitido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad No. 2025000438 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2025, por un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($96.695.552,00) M/CTE** con cargo al siguiente rubro:

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2320202006-01-123105-01-2102069-69112-202500000022373	1.2.2.1.05 IMPUESTO - SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PUBLICO	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	$100.000.000,00

ARTICULO TERCERO: este proceso se limita a MIPYMES de origen nacional con Domicilio en el departamento de Boyacá

ARTÍCULO CUARTO: A través del presente Acto de Apertura de la convocatoria nuevamente se invita a las veedurías ciudadanas, para que ejerzan el control social y participen en el presente proceso de selección objetiva.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal, ENVÍESE copia de la misma a las entidades y dependencias a que haya lugar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Alcalde Municipal de Tibasosa, el primer (01) día, del mes de agosto, del año dos mil veinticinco (2025).

EDUARDO SALCEDO VELOSA
ALCALDE

Elaboró: José Luis Mérida Sandoval – Profesional Contratación
Proyectó: Leidy Roció Gaspar Martínez - Directora de Gestión Contractual y Defensa Jurídica